**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

Valparaíso,

**VISTOS:**

La Resolución N°1300 de 14.03.2006 de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N°3816, de 10.10.2001, y sus modificaciones, que establecen un procedimiento operativo para la admisión y salida temporal de vehículos particulares y equipaje acompañado.

Los Instructivos Presidenciales GAB. PRES Nº 002, de 17 de agosto de 2012 y GAB. PRES Nº 001, de 24 de enero de 2019; y, la resolución exenta Nº 376, de 05 de febrero de 2021, del Director Nacional de Aduanas, que crea la cartera de Proyectos de Mejora para el año 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instructivo Presidencial GAB. PRES Nº 002, de 17 de agosto de 2012, sobre Digitalización de trámites públicos, tiene por objetivo realizar un esfuerzo de racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos.

Que, a su turno, el Instructivo Presidencial GAB. PRES. Nº 001, de 24 de enero de 2019, sobre Transformación Digital en los órganos de la Administración del Estado, instruye la implementación de las medidas sobre política de Identidad Digital Única, Política Cero Fila, la Política Cero Papel, y la Coordinación y Seguimiento, precisando su fecha de entrada en vigor por parte de los Servicios Públicos.

Que, forma parte del Plan de Digitalización 2020-2021, comprometido por el Servicio Nacional de Aduanas en el marco del Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG), el proyecto denominado “Digitalización título de importación temporal de vehículos (TITV)”.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas ha desarrollado un sistema computacional para el registro de solicitudes de TITV al cual se puede acceder a través de su página web.

Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario actualizar la normativa para la implementación de esta nueva modalidad de tramitación de los TITV.

Que, conforme a lo establecido en la resolución N°5854, de 27 de septiembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas —que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada— la presente resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 04.10.2021 y 13.10.2021, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y,

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, lo prescrito en las Resoluciones N° 7, de 2019 y Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **REEMPLÁZASE** el numeral 17.10.1, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras por lo siguiente:

“17.10. Otros documentos de admisión temporal

17.10.1. Título de importación temporal de vehículos:

La admisión temporal de los vehículos que a continuación se señalan, podrá realizarse mediante "Título de importación temporal de vehículos" (TITV), el que será proporcionado por el Servicio (Anexo Nº 28):

a) Vehículos particulares extranjeros incluido el vehículo de arrastre, procedentes de países distintos a la República Argentina y la República de Bolivia, pertenecientes a extranjeros o chilenos residentes en el exterior.

b) Vehículos bolivianos de carga en tránsito, incluido el remolque, repuestos, herramientas y combustible, acogidos a la Sesión Nº 2284, de 1975, de la Honorable Junta General de Aduanas.

En caso que desee anticipar el trámite, el solicitante podrá acceder a la página web de este Servicio, en la sección de “Trámites en línea”, y registrar los datos requeridos en la “Solicitud de título de importación de vehículos (TITV)”, adjuntando la documentación exigida.

De ser aceptada la solicitud, el solicitante recibirá un comprobante en su correo electrónico, que deberá exhibir al momento de control de ingreso al país en el punto habilitado.

17.10.1.1. Documentos que sirven de base para la confección del Título de importación temporal de vehículos:

a) Documento de identidad, junto con acreditación de autorización de ingreso de la autoridad migratoria. Los chilenos con residencia en el exterior deberán exhibir el carné de residencia definitivo otorgado en el país extranjero o en su defecto contrato de trabajo vigente, en el que conste domicilio actual, visado por el cónsul chileno correspondiente.

b) Padrón del vehículo o documento que haga sus veces, para acreditar propiedad. En caso que el propietario no se encuentre en el vehículo, el solicitante deberá presentar autorización notarial para su uso.

17.10.1.2. Confección del Título de importación temporal de vehículos:

Los interesados deberán señalar los datos requeridos en el formulario habilitado para ello, o completar el formulario a través del sistema de tramitación anticipada.

17.10.1.3. Presentación del Título de importación temporal de vehículos

17.10.1.3.1 Solicitud presencial

La presentación del título se hará en la Aduana, avanzada o paso fronterizo ante la cual se solicitare el ingreso del vehículo al país, acompañada de los documentos que le sirven de base.

De estar conforme la documentación presentada, la Aduana procederá a numerar y fechar el título, consignando la fecha de vencimiento del régimen de admisión temporal. Además, deberá registrar la admisión en el sistema de vehículos.

Con la numeración del título se entiende concedida la autorización para el ingreso temporal del vehículo al país.

En caso de solicitudes hechas a través de formulario en papel, se deberá entregar los ejemplares correspondientes al interesado,

17.10.1.3.2 Solicitud anticipad

En caso de haber realizado la solicitud de TITV de forma anticipada a través del sistema, junto con la documentación de base se deberá exhibir el comprobante respectivo ya sea impreso o en un dispositivo móvil.

De estar conforme la documentación presentada, la Aduana procederá a registrar la admisión en el sistema de vehículos, consignando la fecha de vencimiento del régimen.

Con el registro en el sistema de vehículos se entiende concedida la autorización para el ingreso temporal del vehículo al país.

Para las solicitudes efectuadas de manera online, el número de TITV y fecha de vencimiento quedarán disponibles para consulta en el sistema, por lo que el comprobante generado servirá como medio de acreditación del otorgamiento del régimen de admisión temporal.

17.10.1.4. Prórroga del Título de importación temporal de vehículos

La prórroga del título deberá ser solicitada por el interesado, antes de la fecha de vencimiento, ante la Dirección Regional o Administración de la Aduana correspondiente, o ante cualquier Aduana debiendo acompañar el original de dicho documento, acreditar la prórroga de la Visa de Turista, mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por la respectiva autoridad de Extranjería y Migración.

Adicionalmente, las solicitudes de prórroga podrán realizarse a través de la página web de este Servicio, accediendo al módulo correspondiente en la sección “Trámites en línea”.

Si la solicitud se presentare en una Aduana distinta de la ingreso, ésta remitirá en forma interna la petición para su resolución.

En caso que la prórroga fuere concedida, se ingresará esta información al módulo de prórroga del sistema informático, y se entregará o enviará al interesado copia del documento, según sea el caso.

17.10.1.5. Cancelación del Título de importación temporal de vehículos

a) Con el retorno del vehículo al exterior.

b) Con la entrega del vehículo ante cualquier Aduana.”

1. **REEMPLÁZASE** el literal C, de la Resolución N°3816, por lo siguiente:

**“C. ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS AMPARADOS POR TITULO DE IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS**

1. OTORGAMIENTO DE RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

1.1. Vehículos amparados bajo el título de importación temporal de vehículos

El Servicio Nacional de Aduanas podrá autorizar la admisión temporal de los vehículos que a continuación se señalan y de su equipaje acompañado, sin que ellos pierdan su calidad de extranjeros, mediante Título de importación temporal de vehículos (T.I.T.V.) (Anexo 4).

a) Vehículos particulares extranjeros incluido el vehículo de arrastre, procedentes de países distintos a la República Argentina y la República de Bolivia, pertenecientes a extranjeros o chilenos residentes en el exterior.

b) Vehículos bolivianos de carga en tránsito, incluido el remolque, repuestos, herramientas y combustible, acogidos a la Sesión Nº 2284, de 1975, de la Honorable Junta General de Aduanas.

Tratándose de vehículos a que se refiere la letra a) precedente, la Aduana o avanzada fronteriza chilena ante la cual se solicite el ingreso al país, estampará en el documento que acredite la visa del propietario del vehículo o del conductor autorizado, un timbre de 2,5 cms. de diámetro con la leyenda: “CON VEHÍCULO" al final del recuadro “Motivos del viaje".

No deberán timbrarse ni efectuarse anotaciones en los documentos que acreditan la visa de las demás personas que viajan en el mismo vehículo.

1.2 Solicitud y requisitos

Para acceder a la admisión temporal del vehículo, el solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

-Acreditar identidad;

-Ser propietario o estar autorizado por el propietario para su conducción;

-Contar con autorización de ingreso por parte de la autoridad migratoria

La solicitud de admisión temporal del vehículo deberá efectuarse ante la autoridad aduanera en el punto de ingreso habilitado, presentando el formulario en papel del TITV, o el comprobante generado a las solicitudes presentadas por el sistema de tramitación anticipada, ya sea impreso o en un dispositivo móvil.

1.3 Documentos requeridos

Los documentos que sirven de base para la declaración del solicitante corresponderán a:

1.3.1 Tratándose de vehículos a que se refiere la letra a) del Nº 1.1 precedente:

a) Documento de identidad, junto con acreditación de autorización de ingreso de la autoridad migratoria. Los chilenos con residencia en el exterior deberán exhibir el carné de residencia definitivo otorgado en el país extranjero o en su defecto contrato de trabajo vigente, en el que conste domicilio actual, visado por el cónsul chileno correspondiente.

b) Padrón del vehículo o documento que haga sus veces, para acreditar propiedad. En caso que el propietario no se encuentre en el vehículo, el solicitante deberá presentar autorización notarial para su uso.

1.3.2 Tratándose de vehículos señalados en la letra b) del Nº 1.1 anterior, se deberá acreditar la propiedad del vehículo, en los términos señalados en la letra b) del Nº 1.3.1 precedente.

1.4 El funcionario aduanero deberá verificar que:

a) El formulario haya sido llenado de conformidad a las instrucciones del Anexo 4 y se encuentre suscrito por el conductor. En caso de solicitudes realizadas de forma anticipada, deberá verificar el comprobante exhibido por el solicitante.

b) Exista concordancia entre los datos consignados, y demás documentos acompañados con la individualización del vehículo, equipaje y su conductor.

c) Completar la información necesaria en el T.I.T.V., de acuerdo a los códigos establecidos en el Anexo 4.

d) Si la Avanzada Aduanera cuenta con sistema computacional en red, el funcionario deberá consultar en dicho sistema el título, dado que existe la posibilidad que el usuario haya digitado la admisión temporal a Chile en forma personal en la web del Servicio. Dicha consulta deberá ser a través de la combinación de los valores País Placa y Placa o por el número provisorio dado por Internet al usuario al momento de transmitir en forma previa los datos de la admisión temporal al país.

En caso afirmativo se desplegarán los datos correspondientes al vehículo y conductor digitados por el usuario directamente.

Si la búsqueda anterior no arroja resultados significa que el usuario no ha digitado previamente en Internet los datos correspondientes a su admisión temporal de Chile. Por lo tanto el funcionario deberá digitar dicha admisión temporal en el sistema computacional en forma completa.

Si la Avanzada no cuenta con sistema en red, pero sí cuenta con sistema Stand-Alone, el funcionario deberá digitar el título en dicho sistema para que posteriormente estos datos sean cargados al sistema de control vehicular nacional.

Por otro lado si la Avanzada tampoco cuenta con el sistema Stand-Alone, el funcionario deberá generar un T.I.T.V. en forma manual de acuerdo con las instrucciones de llenado descritas en el Anexo 4, registrando los siguientes datos en un libro de control de movimiento de vehículos, de tal forma que posteriormente estos datos sean ingresados al sistema de control vehicular nacional:

- Número del Título

- Apellido Paterno del Conductor - País Placa del Vehículo

- Apellido Materno del Conductor - Marca del Vehículo

- Nombres del Conductor - VIN/Chasis del vehículo

- Tipo de Identificación del Conductor - Nº de Motor del Vehículo

- Número de Identificación del Conductor - Nº de personas

- Placa Patente del Vehículo - Tipo de vehículo

- Descripción de las mercancías acompañadas - Firma Usuario

Para este último caso el número será correlativo de esa avanzada, y al momento de ser digitado en el sistema computacional, quedará registrado en el campo “Observaciones”.

En caso que el solicitante presente el comprobante de la solicitud anticipada, se deberá mantener registro de los números de solicitud, información personal y del vehículo para la actualización en el sistema del control de ingreso.

e) Consignar en el T.I.T.V. su nombre, firma y timbre de la Unidad y lugar de ingreso del vehículo.

Toda información adicional, debe consignarse en el recuadro “Uso Exclusivo del Servicio de Aduanas”.

f) Autorizar el ingreso del vehículo y equipaje acompañado al país, entregando a su conductor el T.I.T.V. generado, en caso que aplique.

1.5 La admisión temporal se otorgará por los plazos que se indican:

– Vehículos particulares extranjeros de personas que posean calidad de turistas. Hasta 90 días.

– Vehículos particulares extranjeros de personas chilenas o extranjeras no turistas. 15 días

– Vehículos de carga bolivianos acogidos a la Sesión Nº 2284/75 de la Honorable Junta General de Aduanas. Hasta 30 días.

1.6 Selectivamente se efectuarán revisiones al vehículo y equipaje acompañado, a fin de comprobar que sus características guarden conformidad con lo declarado, elevando los antecedentes en caso de detectarse irregularidades.

No obstante lo dispuesto precedentemente, en caso que el conductor del vehículo pruebe a satisfacción del funcionario aduanero que la irregularidad se debe a un error cometido al consignar la información, se deberá ovalar el dato erróneamente consignado y se consignará sobre el mismo la información correcta, debiendo dejarse constancia de la modificación en el recuadro “Uso Exclusivo del Servicio de Aduanas” del formulario, bajo nombre y firma del funcionario interviniente y timbre de la Unidad.

Para solicitudes presentadas de forma anticipada, las modificaciones correspondientes deberán registrarse en el sistema de vehículos.

Si el sistema informático genera alguna alerta, ya sea por patente o por Nro. Del documento identificatorio del conductor, el funcionario deberá realizar las acciones que correspondan, dependiendo de la causal que generó la alerta.

1.7 Para los puntos de atención que no cuenten con sistema, el funcionario deberá remitir lo antes posible (ya sea al momento de bajar el turno hacia la Aduana, o por otro medio) los documentos autorizados, de tal forma que estos puedan ser digitados al sistema de control vehicular en dicha Aduana. Adicionalmente, deberá mantenerse un registro e informar respecto de aquellos títulos de admisión temporal correspondientes a solicitudes realizadas de forma anticipada, para su registro en el sistema.

Será responsabilidad del Director regional o Administrador de cada Aduana determinar el procedimiento más rápido y seguro para asegurar la digitación en sistema (tarea que deberá ser priorizada por el Director Regional o Administrador) de las admisiones otorgadas.

1.8 En el evento que un vehículo ingrese al país amparado por “Libreta de Pasos por Aduana” (L.P.A.), otorgada por el Automóvil Club del país de residencia del beneficiario, se deberá proceder de conformidad a los números anteriores, con las siguientes salvedades:

a) Se deberá adjuntar el Volante de Entrada de la L.P.A. al T.I.T.V. generado.

b) Se deberá estampar un timbre de 5 cms. por 8 cms., en el reverso del Volante de Salida de la L.P.A. con la siguiente leyenda:

“ADUANA DE...............

T.I.T.V. Nº.................

PLAZO VALIDEZ.........

HASTA.......................

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMA DEL FUNCIONARIO

1.9 En caso que el vehículo ingrese al país transportado por otro, como carga, deberá venir amparado ya sea en un MIC/DTA, en el caso que ingrese en camión, o TIF/DTA, en el caso que ingrese en ferrocarril, en el Manifiesto (con su respectivo B/L), en el caso que ingrese en buque. Dichos vehículos ingresarán a almacén respectivo y su retiro será contra la presentación del T.I.T.V. respectivo y previamente digitado y autorizado por la Aduana Chilena.

El interesado para tramitar el T.I.T.V. deberá acercarse a la Aduana a la cual le corresponde la jurisdicción sobre el almacén en el cual será depositado el vehículo.

En dicha Aduana deberá tramitar el título de admisión temporal, explicando la situación de que el vehículo ingresó en forma separada como carga y presentando la copia del documento respectivo (MIC/DTA, TIF/DTA O B/L).

El funcionario de Aduana, luego de corroborar los datos, digita el T.I.T.V. en el sistema, estampando en el documento que acredite la visa del propietario del vehículo o del conductor autorizado, un timbre de 2,5 cms. de diámetro con la leyenda: “CON VEHÍCULO" al final del recuadro “Motivos del viaje" y comunicar este hecho a la Jefatura Nacional de Extranjería de Policía Internacional, para que ésta deje constancia en el original de la Tarjeta de Turismo, e ingrese los datos al sistema computacional.

El retiro del Almacén del vehículo por parte del interesado deberá, obligatoriamente, ser realizado junto a un funcionario de Aduanas.

1.10 Tratándose de vehículos bolivianos de carga en tránsito, a que se refiere la letra b) del Nº 1.1 precedente, antes de ingresar a los recintos de depósito aduanero, el conductor del vehículo deberá presentarse a la Unidad de Control y Tránsito de la Aduana de Arica, la que autorizará el ingreso del vehículo al citado recinto sólo cuando exista conformidad entre los datos consignados en el T.I.T.V. y la individualización del vehículo.

La Unidad de Control deberá llevar un Libro Registro Control de los vehículos que autorice ingresar a los recintos de depósito.

El encargado del recinto de depósito aduanero, permitirá el ingreso sólo a aquellos vehículos que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, y para el sólo efecto de cargar mercancías en tránsito a Bolivia.

Al salir del recinto de depósito aduanero, el conductor del vehículo deberá presentarse a la Unidad de Control y Tránsito a fin que ésta proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en el Libro Registro Control.

2. PRORROGA DEL TITULO

2.1 Para obtener prórroga de la admisión temporal del vehículo, el interesado deberá solicitar dicha autorización directamente a cualquier Aduana, ya sea presencialmente o a través del sistema que el Servicio tiene habilitado para ello, dentro del plazo de vigencia del régimen.

2.2 La prórroga se sujetará a las normas contenidas la letra A precedente.

2.3 La prórroga de los T.I.T.V. que amparen vehículos de carga bolivianos, deberá ser solicitada ante la Aduana de Arica. De ser procedente, el Administrador de dicha Aduana deberá estampar en el dorso del documento la prórroga concedida y la nueva fecha de vencimiento.

2.4 Con todo, el plazo del T.I.T.V. se entenderá automáticamente prorrogado al obtener el titular de este la correspondiente prórroga de la Visa de Turista. El plazo por el cual se prorroga en forma automática la admisión temporal del vehículo, corresponderá al mismo plazo por el cual se obtuvo la prórroga de la Visa de Turista del titular del T.I.T.V.

3. CANCELACION DEL T.I.T.V.

3.1 MEDIANTE LA SALIDA DEL VEHICULO DEL PAIS

3.1.1 Una vez finalizado el trámite en Policía Internacional, el conductor del vehículo deberá presentar ante la Aduana o avanzada fronteriza el T.I.T.V. timbrado con la leyenda “SALIDA DE POLICIA INTERNACIONAL”, o exhibir el comprobante emitido por el sistema de solicitud de TITV.

3.1.2 El funcionario aduanero deberá verificar que:

a) La identidad del conductor del vehículo sea concordante con lo señalado en el T.I.T.V. o el comprobante.

b) Las características del equipaje acompañado, vehículo, accesorios y vehículo de arrastre –si procediere– guarden conformidad con lo señalado en el T.I.T.V. o el comprobante.

c) Se encuentre dentro plazo de vigencia de la admisión temporal. Adicionalmente, para el T.I.T.V. en papel deberá revisar que no contenga raspaduras o enmendaduras que hagan suponer su adulteración. En caso de dudas deberá cotejarlo con el archivo manual o computacional de T.I.T.V. emitidos.

3.1.3 Cumplidas las exigencias anteriores, el funcionario deberá ingresar al sistema computacional y consultar el documento que se desea cancelar. Si la Avanzada de origen está conectada en red al sistema de control vehicular, el documento deberá estar digitado en dicho sistema, por lo que el funcionario al consultar por dicho título, podrá comparar los datos consignados en el documento y los ingresados en el sistema. Si todo concuerda, el funcionario deberá cancelar el título en el sistema informático.

Por otro lado, si el documento fue generado en una avanzada que no está conectada al sistema y, además, aún no ha sido digitado por la Aduana de origen, el funcionario deberá cancelar, si todo está conforme, el documento tan solo en forma manual y generar una copia (fotocopia o copia fax) de dicho documento la cual será remitida a la Aduana de origen de tal forma que sea esta la cual, al momento de generar el título en el sistema también lo cancele.

Si el vehículo se presenta ante una avanzada que no cuenta con sistema en red, Aduana deberá registrar la salida del país ya sea en el sistema Stand- Alone, si cuenta con dicha herramienta, o en un libro especial para registrar el movimiento de los vehículos. Esta información deberá ser posteriormente digitada en el sistema computacional de control vehicular en la Aduana a la que pertenece dicha Avanzada.

Si todo está conforme, se autorizará la salida del país del vehículo y equipaje acompañado, debiendo el funcionario aduanero consignar la fecha de salida, su nombre, firma y timbre de la unidad en el documento presentado.

3.1.4 Tratándose de vehículos amparados por L.P.A. el conductor deberá presentar ante la Aduana el “Volante de Salida” de dicho documento.

El funcionario aduanero deberá cancelar el T.I.T.V. de acuerdo a las instrucciones de los numerales precedentes y adjuntar el Talón de Salida al título cancelado.

3.1.5 En el evento que el vehículo se presentare a la Aduana o avanzada fronteriza de salida fuera del plazo máximo autorizado para permanecer en el país, se deberán aplicar las normas establecidas en el artículo 154 o 175 de la Ordenanza de Aduanas si se le ha otorgado un término especial, permitiéndose la salida del vehículo sólo una vez acreditado el pago del recargo a que alude el artículo antes señalado, mediante la presentación del respectivo Giro Comprobante de Pago cancelado.

No obstante lo anterior, debe tenerse presente que, por aplicación del artículo 20 de la Convención sobre Formalidades Aduaneras para la Importación de Vehículos Particulares de Carretera, promulgada por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 590 de 1974 (D.O. 22.01.75), dentro del plazo de 14 días siguientes al vencimiento de la admisión temporal, o de su prórroga, el vehículo no incurre en presunción del abandono y por tanto, no es procedente la aplicación del recargo aludido precedentemente, dentro de dicho plazo.

Lo anterior, siempre que se trate de vehículos extranjeros particulares y el interesado justifique a satisfacción del funcionario aduanero el retraso de la reexportación del vehículo.

3.1.6 En caso que se observaren irregularidades no se permitirá la salida del vehículo, poniéndose los antecedentes en conocimiento para los fines que procedan.

3.1.7 Para los puntos de atención que no cuenten con sistema en red, el funcionario deberá remitir lo antes posible (ya sea al momento de bajar el turno hacia la Aduana, o por otro medio) los documentos cancelados, de tal forma que estos puedan ser digitados al sistema de control vehicular en dicha Aduana, o remitidos a la Aduana que corresponda para el caso señalado en el inciso 2do. del numeral 3.1.3 anterior.

Para admisiones temporales solicitadas a través del sistema de tramitación anticipada, se deberá mantener un registro de los vehículos que salen del país, junto con actualizar permanentemente el sistema de control habilitado para ello.

Será responsabilidad del Administrador de cada Aduana determinar el procedimiento más rápido y seguro para hacer llegar la información de los títulos de las avanzadas sin sistema computacional en red, hasta las dependencias de la Aduana.

3.1.8 Para las fronteras que cuenten con sistema informático en red, toda la documentación de los T.I.T.V. almacenada será remitida por la avanzada a la Aduana de la cual depende dicha avanzada, mediante oficio al término de cada turno.

3.2 MEDIANTE LA ENTREGA DEL VEHICULO A LA ADUANA

3.2.1 El vehículo podrá ser entregado ante cualquier Aduana del país.

Cuando la entrega se vaya a efectuar ante la misma Aduana por la cual el conductor abandone el país, deberá presentarse con la debida antelación a su embarque, para entregar personalmente el vehículo.

Si la entrega se realiza fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en día sábado, domingo o festivo, el interesado deberá previamente comunicar dicha circunstancia a la Aduana, en día y hora hábiles, a fin que se designe el funcionario encargado de recibir el vehículo en el recinto habilitado para estos efectos.

3.2.2 Autorizada la entrega, el funcionario encargado deberá:

a) Efectuar la cancelación del documento consignando en el dorso del T.I.T.V. el número y fecha de la Solicitud de Entrega de Vehículos (S.E.V.) (Anexo 9). En caso de solicitudes realizadas a través de sistema de tramitación anticipada, para los efectos del registro deberá imprimir una copia del TITV.

El funcionario deberá ingresar al sistema computacional con el objetivo de cancelar el documento en cuestión de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.3 anterior.

b) En caso que la entrega se solicite una vez transcurrido el plazo de 14 días contados desde la fecha de vencimiento del régimen de admisión temporal y el interesado justifique el retraso en la entrega, se deberá dejar claramente señalada esta circunstancia en la “Solicitud de Entrega de Vehículos”, y siempre que se trate de vehículos particulares extranjeros, a objeto que la presunción de abandono se compute a partir del vencimiento de los 14 días antes señalados.

3.2.3 Efectuada la entrega del vehículo, el funcionario encargado deberá:

a) Entregar al interesado copia de la “Solicitud de Entrega de Vehículos”, cumplida, reteniendo el original de dicho documento.

) Dejar constancia de la entrega del vehículo a la Aduana en la Tarjeta de Turismo o Pasaporte.

3.2.4 Los vehículos entregados a la Aduana podrán permanecer en depósito por el plazo general.

3.2.5 El retiro y posterior reexportación del vehículo se sujetará a las normas establecidas en los Nºs. 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7 de la letra A anterior.

3.2.6 Sólo en forma excepcional y previa Resolución fundada del Director Regional de Aduanas respectivo, se podrá autorizar que los vehículos entregados a Aduana con S.E.V. puedan ser trasladados a Zona Franca.

3.3 MEDIANTE LA IMPORTACION DEL VEHICULO

3.3.1 La importación del vehículo podrá realizarse ante cualquier Aduana.

3.3.2 Cumplidos los requisitos que esta destinación exige, la Aduana procederá a:

a) Cancelar la admisión temporal reteniendo el original del T.I.T.V. y el Volante de Salida de la L.P.A., cuando proceda, los cuales permanecerán archivados en la Aduana. El funcionario deberá ingresar al sistema computacional con el objetivo de cancelar el documento en cuestión de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.3 anterior

b) Consignar en el dorso del T.I.T.V. la cancelación especial mediante el número y fecha de la Declaración de Ingreso correspondiente. En caso de solicitudes realizadas a través de sistema de tramitación anticipada, para los efectos del registro deberá imprimir una copia del TITV.

c) Fotocopiar el T.I.T.V., consignando en el dorso de dicha copia la cancelación especial mediante el número y fecha de la declaración de ingreso correspondiente para que la Aduana de cancelación la remita a la Aduana extranjera de emisión del documento.

4. SITUACIONES ESPECIALES

4.1 ENTREGA DEL VEHICULO A OTRA PERSONA

4.1.1 Si dentro del plazo de validez de la admisión temporal el titular del documento deba viajar al extranjero sin el vehículo, lo podrá entregar a otra persona o a la Aduana.

La entrega del vehículo a la Aduana se regirá por las normas establecidas en el Nº 3.2 precedente.

4.1.2 En el evento que el vehículo sea traspasado a otra persona, esta última podrá ser de nacionalidad chilena o extranjera, no siendo necesario que acredite ante la Aduana poseer calidad de turista.

No obstante lo anterior, dicha persona asumirá ante la Aduana, las obligaciones y responsabilidades que imponen las normas legales, reglamentarias y administrativas sobre el régimen de admisión temporal.

4.1.3 El traspaso del vehículo a otra persona podrá realizarse ante cualquier Aduana o avanzada fronteriza, debiendo concurrir ambas personas –el titular y la persona que se hará cargo del vehículo–, con la debida antelación al embarque del titular.

4.1.4 El funcionario aduanero deberá:

a) Consignar en el dorso del T.I.T.V. el nombre, RUT - o documento que haga sus veces -, domicilio y firma de la persona a quien se le traspasa la obligación. El funcionario interviniente deberá consignar su nombre, firma y unidad. En caso de solicitudes realizadas a través de sistema de tramitación anticipada, para los efectos del registro deberá imprimir una copia del TITV y consignar sobre esta lo indicado anteriormente.

b) Cancelar los timbres de la Tarjeta de Turismo del titular o Pasaporte del primitivo titular del documento, y Retener fotocopia o copia fax del Título a fin de registrar la operación en el Sistema de Control de Vehículos en el módulo de registros de traspasos de titularidad.

c) Estampar en la Tarjeta de Turismo o pasaporte de la persona que se hace cargo del vehículo, el timbre con la leyenda “INGRESA CON VEHICULO”, cuando corresponda, comunicando este hecho a la Jefatura de Extranjería de Policía Internacional.

En el evento que el traspaso del vehículo se realice ante una avanzada fronteriza, la comunicación a Policía Internacional deberá realizarse a través de la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre, ya sea que la avanzada esté atendida por funcionarios aduaneros o por carabineros.

En el evento que el traspaso del vehículo se realizare en una avanzada fronteriza en donde no existiera conexión al sistema en red, el funcionario deberá permitir el traspaso, dejando constancia de los datos del título y del nuevo responsable ante Aduana por el vehículo, de tal forma de poder ingresar el traspaso al sistema computacional una vez que el funcionario retorne a la Aduana de la cual depende dicho paso fronterizo, o lo antes posible ya sea mediante los medios disponibles que haga llegar a la Aduana para que otro funcionario ingrese el traspaso al sistema, o por otro medio razonablemente seguro y rápido, determinado por el Administrador.

4.2 EXTRAVIO DE UN T.I.T.V.

4.2.1 En caso de extravío de un T.I.T.V., el interesado deberá solicitar un duplicado a la Aduana más cercana, antes de llegar al paso fronterizo de salida.

Para estos efectos, deberá presentar a la Aduana el vehículo y los efectos que hubiere declarado como equipaje acompañado, al momento de su ingreso al país.

4.2.2 La Aduana verificará que la individualización del vehículo y el equipaje acompañado presentados sean coincidentes con los datos que se hubieren declarado al momento de ingresar al país, mediante consultar en el sistema computacional a través del módulo de consulta de títulos que contiene dicho sistema.

4.2.3 De no observarse irregularidades, se emitirá el duplicado del documento, el que deberá conservar la numeración y fecha de vencimiento del régimen original. En el recuadro “Uso exclusivo Servicio de Aduanas"” se consignará la leyenda:

“DUPLICADO POR EXTRAVIO”, bajo nombre y firma del funcionario interviniente y timbre de la Unidad.

4.2.4 Si el título fue generado en una de las Avanzadas que no está conectada en red al sistema computacional y, además, dicho título no es encontrado en el sistema, el funcionario deberá de todas maneras generar un nuevo T.I.T.V., pero deberá remitir fotocopia del original a la Aduana del Origen del título extraviado de tal forma que esta al momento de digitar dicho T.I.T.V. consigne en el recuadro “Observaciones” la leyenda “DUPLICADO POR EXTRAVIO”.

4.2.5 En caso que se detectaren irregularidades se deberán poner los antecedentes en conocimiento para los fines que procedan.”

1. Impleméntese el Sistema de TITV, a contar de las fechas que a continuación se indican para el resto de solicitantes y vehículos:

|  |  |
| --- | --- |
| **ADUANA** | **FECHA DE PUESTA EN MARCHA** |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

Lo anterior, no obsta a que se sigan efectuando solicitudes presenciales y se puedan emitir TITV en formato de papel.

1. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**